

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de diciembre de 1943 sobre protección a las familias numerosas.

El período de aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, aunque corto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de procurar protecciones especiales que se refieran preferentemente al medio rural y a las clases humildes, las más necesitadas de auxilio y las que, al propio tiempo, acusan la más fuerte vitalidad demográfica; suprimido por Ley de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos el impuesto de Cédulas personales, cuya exención o bonificación constituía uno de los más interesantes aspectos de la expresada Ley, se hace necesario compensar la falta de dicho beneficio: recoger diferentes aspectos que la experiencia de su aplicación aconseja, refundir disposiciones adicionales y aclaratorias que se han venido dictando últimamente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por la Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero. El Estado protege a la familia numerosa mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley. A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviera emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de seis mil pesetas anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintitrés.

Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintitrés años señalado anteriormente se amplía, para los hijos varones, por el tiempo de duración del servicio en filas, y para las mujeres, hasta los veinticinco años.

En defecto de los padres, tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de

dichos menores no perciban remuneración alguna y además los mantenga a su costa.

Para la concesión de los beneficios, las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

Primera. Las de cuatro a siete hijos.

Segunda. Las de más de siete hijos.

Artículo segundo. En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Exención o reducción en el pago de los derechos de matrícula y prácticas, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de naturaleza análoga para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficiales, de cualquier grado, y en las Escuelas profesionales o especiales. Dicha exención o reducción alcanzará también al impuesto del Timbre y a los libros que editen las Instituciones científicas y culturales del Estado.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una reducción del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de la segunda, estarán exentas de ellos.

Los Centros reconocidos para la enseñanza media y superior y los Colegios Mayores darán preferencia en las gracias que establezcan a los hijos de familias numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

b) Los miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas en concurrencia con los demás, pensiones y cualquier ventaja análoga existente y que pueda crearse.

De estas mismas ventajas disfrutará los miembros de familia numerosa para concurrir a los campamentos que organice la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo tercero. En materia fiscal, los beneficios alcanzan:

a) Reducción del impuesto de Utilidades de la tarifa primera, por rentas de trabajo personal, en los siguientes casos:



Hasta dieciséis mil pesetas anuales, exención total.

Desde dieciséis mil pesetas anuales hasta cien mil pesetas, reducción del cincuenta por ciento para las familias de primera categoría, y exención total para las de segunda.

b) En las cuotas del reparto municipal de Utilidades y en las de los impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, cuando no excedan de mil quinientas pesetas anuales cada una, se reducirán en un veinte por ciento para las familias de primera categoría, y en un cuarenta por ciento para las de segunda.

c) *Inquilinato*.—Este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de primera categoría, y quedarán exentas las familias de segunda.

Los beneficios establecidos en los tres apartados anteriores son aplicables, no solo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que sus ingresos por todos conceptos no sean superiores a cien mil pesetas para la primera categoría, y a ciento cincuenta mil pesetas para la segunda.

Se establece la categoría de honor, designándose así a las familias de doce o más hijos, para las cuales no se fija tope alguno en sus ingresos.

Artículo cuarto. Con relación al subsidio familiar, se concede un aumento del diez por ciento en las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosa beneficiarios de la primera categoría, y del veinte por ciento a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo quinto. Los miembros de familia numerosa de la primera categoría disfrutará de una reducción del veinte por ciento sobre el precio de los billetes de todas clases de ferrocarriles y de empresas de transportes terrestres y marítimos, que sean de aplicación y estén en vigor para el trayecto que se desee utilizar, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y del tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de los niños. Para las familias de la segunda categoría la reducción será del cuarenta por ciento.

En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado que les haya sido indicado por prescripción facultativa, gozarán de preferencia para ser admitidos, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento, tanto en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, como en los de asistencia médica, pudiendo limitar el acceso a los mismos de los miembros de familia numerosa en proporción no inferior al veinte por ciento de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

En los establecimientos de beneficencia pública tendrán igualmente preferencia para su ingreso y asistencia facultativa.

Asimismo podrán disfrutar de los beneficios del seguro obligatorio de enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el Reglamento complementario de la Ley de aquel seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas.

Artículo sexto. Se conceden también a los cabezas de familia numerosa:

a) Prioridad para ser colocados en cualquier puesto de trabajo, después de las preferencias y turnos establecidos por las disposiciones legales en vigor, siempre y cuando reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos exigidos para ocupar dichos puestos, exceptuándose de este precepto los denominados de confianza.

Las prescripciones del párrafo anterior se refieren tanto a los destinos de la Administración Pública como a cualquier clase de empleos que puedan obtenerse por conducto de las Oficinas de Colocación.

b) Preferencia para las adjudicaciones especificadas en la base treinta y tres de la Ley de Coloniza-

ción de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

c) Preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para aumentar el coste máximo que figure en sus tarifas para las viviendas protegidas, cuando se trate de solicitante cabeza de familia numerosa.

Artículo séptimo. El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia y que será revisable anualmente.

El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros de que ellos dependen los datos que estimen necesarios para la concesión y revisión de dicho título.

Artículo octavo. Los documentos que expidan los Registros civiles, Alcaldías o cualquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio o del Movimiento, como requisitos para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso de los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Igual exención y prioridad disfrutará todos los documentos y trámites posteriores a la expedición del título que sean necesarios para hacer efectivos los beneficios del mismo.

Artículo noveno. Cualquier ocultación, falsedad o infracción a lo dispuesto en esta Ley, será sancionada por el Ministerio de Trabajo con multa de cincuenta a cincuenta mil pesetas, o con la privación de los beneficios establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haberse incurrido.

Artículo décimo. La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para su desarrollo y aplicación.

Artículo undécimo. El Reglamento de la presente Ley dispondrá las fechas de entrada en vigor de los beneficios de la misma, y a partir de la publicación de dicho Reglamento quedarán derogadas la Ley de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, su Reglamento de dieciséis de octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los Ministros, Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio y del Movimiento a quienes el Reglamento de la presente Ley señale atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios, vendrán obligados a dictar las disposiciones necesarias al indicado efecto, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la promulgación de dicho Reglamento.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

## DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

### CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que les fué señalado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia para que por los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Periciales fueran remitidos a la citada dependencia

los padrones y listas cobratorias de la riqueza rústica catastrada que han de servir de base para la cobranza de las contribuciones en el ejercicio entrante; he de prevenir a las Corporaciones que a continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de cinco días no lo verifican, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de proceder al nombramiento de un Comisionado que, a espensas del Ayuntamiento incurrido en falta, pase a recoger los aludidos documentos, haciéndoles, a la vez, responsables del pago de la contribución que a causa del retraso en el cumplimiento de tan importante servicio pueda originar a la buena marcha del servicio recaudatorio.

Relación de los Ayuntamientos incursos en multa: Albares, Budia, Centenera, Ciruelas, Escamilla, Illana, Iriépal, Jirueque, Ledanca de Tajuña, Málaga del Fresno, Moratilla de los Meleros, Morillejo, Pareja, Recuenco (El), Sacedón, San Andrés del Rey y Valdesaz.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943. — El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3586

## Ayuntamientos

### HORCHE

El día 19 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Gestor en quien delegue, la primera subasta para el arriendo del matadero público, bajo el tipo de 3.838 pesetas.

Si quedase desierta, se celebrará la segunda el día 26 del actual, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Horché 13 de Diciembre de 1943. — El Alcalde, P. D., Julio Melguizo. 3577

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mesones, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Tendilla, id. id., por id.

Archilla, id. id., por id.

Jadraque, el presupuesto municipal para 1944 y las ordenanzas municipales, por quince días.

Utande, el presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Somolinos, el presupuesto municipal para 1944, y los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Albendiego, el expediente de transferencia de crédito y el presupuesto municipal, por quince días.

Tomellosa, id. id. por id.

Pelegrina, id. id., por id.

Almiruete, id. id., por id.

Hijos, id. id., por id.

Ujados, id. id., por id.

Mondéjar, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Tierzo, el presupuesto municipal, el repartimiento general de utilidades y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Aranzueque, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Alhóndiga, Albares, Archilla, Gajanejos, Pozo de Guadalajara, Cogolludo, Navas de Jadraque, Torija, Molina de Aragón, Rebollosa de Hita, Chillarón del

Rey, Argecilla, Arroyo de Fraguas, El Ordial; Amayas, Labros, Valverde de los Arroyos, Palancares, La Huerce, Aldeanueva de Atienza, Piqueras y El Pobo de Dueñas, el presupuesto municipal para 1944, por quince días.

## Administración Principal de Correos de Guadalajara

Se advierte al público que durante los días 22 del actual al 3 de Enero próximo, ambos inclusive, la correspondencia que se deposite con franqueo normal de veinte céntimos o más, llevará necesariamente para poder circular, una sobretasa de diez céntimos para beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso.

Las tarjetas postales, requieren una sobretasa de cinco céntimos, y se exceptúa del recargo toda la correspondencia cuyo franqueo habitual sea inferior a veinte céntimos, así como la dirigida al extranjero.

La sobretasa se aplicará en sellos especiales emitidos al efecto, o de los corrientes, si se careciera de aquéllos en las expendedorías.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1943. — El Administrador Principal, Julián Otero. 3576

## Distrito Forestal de Guadalajara

### A N U N C I O

*Convocatoria para exámenes de ingreso de personal para Guardería Forestal del Estado*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal de 30 de Diciembre de 1941, y en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 5 de Noviembre de 1943, esta Jefatura ha acordado lo siguiente:

1.º Convocar a exámenes de oposición para la provincia de dos vacantes, más las que se produzcan hasta el día de los exámenes, y que darán comienzo el día 4 de Febrero próximo, a las diez de su mañana.

2.º Fijar el día 28 de Enero de 1944 y hora de las veinticuatro, como último día de los que puedan presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

3.º Para tomar parte en dicha oposición, se requiere los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionarle la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos en organismos del Estado, Provincia o Municipio; haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes militares en activo y acreditar, mediante examen, sus conocimientos, conforme el cuestionario que se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 58, de fecha 9 de Marzo del año 1942.

Además deberán acreditar su actitud física para el desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los opositores a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el ser ex combatiente y haber realizado trabajos o desempeñado

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| <i>Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales.</i>                                  |                     |            |
| Artículo 1.º—Aportación municipal.....   | 485.753 64          | 485.753 64 |
| <i>Capítulo 11.—Recargos provinciales.</i>   |                     |            |
| Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....                    | 222.000 00          | 222.000 00 |
| <i>Capítulo 17.—Reintegros.</i>  |                     |            |
| Artículo 2.º—Por otros conceptos.....  | 9.300 00            | 9.300 00   |
| <i>Capítulo 19.—Resultas.</i>  |                     |            |
| Artículo único.—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.... | 15.437 45           | 15.437 45  |
| <b>Total del presupuesto de ingresos.....</b>  | <b>3.191.888 49</b> |            |

## — GASTOS —

|   |            |           |
|---|------------|-----------|
| <i>Capítulo 1.º — Obligaciones generales.</i>   |            |           |
| Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....  | 89.072 93  |           |
| Artículo 2.º — Pactos y compromisos .....   | 71.072 46  |           |
| Artículo 3.º—Deudas .....   | 1.000 00   |           |
| Artículo 5.º—Pensiones.....   | 84.609 00  |           |
| Artículo 8.º—Otros conceptos análogos .....   | 70.026 65  |           |
| Artículo 9.º — Suscripciones, anuncios y demás gastos similares.....  | 2.500 00   |           |
|   | 318.281 04 |           |
| <i>Capítulo 2.º—Representación provincial.</i>  |            |           |
| Artículo 1.º— De la Diputación y Comisión provincial.....   | 25.000 00  |           |
| Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....   | 10.000 00  |           |
| Artículo 3.º—Dietas de los señores Diputados provinciales   | 18.000 00  |           |
|   | 53.000 00  |           |
| <i>Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.</i>  |            |           |
| Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....                                    | 12.500 00  | 12.500 00 |
| <i>Capítulo 6.º—Personal y material.</i>  |            |           |
| Artículo 1.º—De las oficinas..  | 321.597 45 |           |
| Artículo 2.º—De los establecimientos provinciales ....  | 327.626 54 |           |
| Artículo 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....   | 2.000 00   |           |
| Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación .....   | 32.500 00  |           |
|   | 683.723 99 |           |
| <i>Capítulo 7.º—Salubridad e higiene.</i>   |            |           |
| Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... | 50.000 00  | 50.000 00 |
| <i>Capítulo 8.º—Beneficencia.</i>   |            |           |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....  | 224.609 00 |           |

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| Artículo 2.º — Maternidad y expositos .....                                    | 162.365 00          |            |
| Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos .....                                 | 300.000 00          |            |
| Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados.....                                     | 120.780 00          |            |
| Artículo 5.º—Dementes.....   | 153.000 00          |            |
|  | 960.754 00          |            |
| <i>Capítulo 9.º—Asistencia social.</i>   |                     |            |
| Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....                       | 4.860 00            |            |
| Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes .....                        | 31.300 00           |            |
|  | 36.160 00           |            |
| <i>Capítulo 10.—Instrucción pública.</i>                                       |                     |            |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....   | 1.000 00            |            |
| Artículo 11.—Monumentos artísticos e históricos .....                          | 18.000 00           |            |
| Artículo 12.—Subvenciones o becas .....  | 57.050 00           |            |
|  | 76.050 00           |            |
| <i>Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales.</i>                   |                     |            |
| Artículo 2.º—Construcción de caminos .....                                     | 436.884 10          |            |
| Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....               | 264.360 84          |            |
| Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios públicos provinciales..... | 19 000 00           |            |
|  | 720.244 94          |            |
| <i>Capítulo 13.—Montes y pesca.</i>  |                     |            |
| Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....                               | 11.700 00           | 11.700 00  |
| <i>Capítulo 14.—Agricultura y ganadería.</i>                                   |                     |            |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....   | 46.750 00           |            |
| Artículo 9.º—Concursos y exposiciones .....                                    | 2.000 00            |            |
|  | 48.750 00           |            |
| <i>Capítulo 15.—Crédito provincial.</i>  |                     |            |
| Artículo único.—Crédito provincial.....  | 187.248 66          | 187.248 66 |
| <i>Capítulo 18.—Imprevistos.</i>   |                     |            |
| Artículo único.—Imprevistos.   | 33.475 86           | 33.475 86  |
| <b>Total presupuesto de gastos.....</b>  | <b>3.191.888 49</b> |            |

## — RESUMEN —

|  |              |
|--|--------------|
| Importa el presupuesto de ingresos.... | 3.191.888 49 |
| Id. el id. de gastos.....              | 3.191.888 49 |
| Nivelado.....                          | »            |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado por el artículo 200 del Estatuto provincial.  
Guadalajara 18 de Diciembre de 1943.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra y Goicoechea.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

## DELEGACION DE HACIENDA

## Comisaría de Consumos de Lujo de Guadalajara

## Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio)

Se advierte a todos los contribuyentes e industriales cuyas operaciones están sujetas al impuesto de

Consumos de Lujo, que en el caso de que la adquisición de tickets realizada en cada decena del mes actual fuese inferior a la de igual período del pasado año, se ordenará la inmediata visita de los Inspectores para efectuar la oportuna comprobación.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3586

## SECCION DE USOS Y CONSUMOS

### IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LAS MINAS

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, segunda región (Murcia), remite para su publicación las siguientes normas de valoración, para el primer trimestre de 1944:

«En virtud de lo dispuesto en la Orden de 26-2-1941, se establecen las siguientes normas a las cuales deberán ajustarse en sus declaraciones a la Hacienda Pública:

*Caliza corriente.*—8 pesetas la tonelada en almacén mina.

*Caliza propia para la obtención de cales.*—10 pesetas la tonelada en almacén mina.

*Hierro (mineral de).*—En las ventas nacionales registrarán los siguientes precios:

|                       |   |                      |         |          |
|-----------------------|---|----------------------|---------|----------|
| Oxidos....            | } | Más de 52 % de Fe..  | 31 pts. | tonelada |
|                       |   | De 47 a 52 % de Fe.. | 28 »    | »        |
|                       |   | Menos de 47 % de Fe  | 26 »    | »        |
| Carbonatos calcinados | } | Más de 55 % de Fe..  | 29 »    | »        |
|                       |   | De 51 a 55 % de Fe.. | 26 »    | »        |
|                       |   | Menos de 51 % de Fe  | 25 »    | »        |

En las ventas al extranjero se hará constar el precio recibido y la forma de entrega del mineral con arreglo a los documentos oficiales de exportación.

La composición del mineral se referirá a muestra seca a 100° C.

*Margas y calizas propias para cementos artificiales.*—6 pesetas la tonelada en almacén mina.

*Yeso (piedra de yeso).*—8 pesetas la tonelada en almacén mina.

**Advertencia.**—Las valoraciones anteriores rigen tan solo para las ventas efectuadas en el mercado nacional; en los casos de exportación se declarará de acuerdo con los precios que consten en las licencias de exportación, admitiéndose las deducciones necesarias hasta situar la mercancía en los sitios de entrega que oficialmente consten en dichos documentos.

Están sujetos al gravamen únicamente las sustancias que se extraigan de concesiones mineras.

La circulación de los minerales, excepto los combustibles sólidos, debe hacerse acompañada de guías; los que no se transportaren en la indicada forma serán detenidos y las personas que los entregaren, recibieren o condujeren, quedarán incurso en defraudación a la Hacienda Pública.

#### *Impuesto sobre los transportes mineros*

Los ferrocarriles mineros, cables aéreos y cuantos medios de transporte sean exclusivamente empleados para la conducción de minerales, quedan gravados con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Julio 1920 y Real orden de 12 de Mayo de 1920.

Las Empresas mineras propietarias de dichos medios de transporte quedan obligadas a presentar declaraciones trimestrales a la Hacienda Pública; los que no lo hicieren así incurrirán en delito de defraudación.

#### *Impuesto sobre la sal común*

La sal común, ya sea la *gema* o la que proceda de la evaporación de toda disolución que la contenga, queda gravada a 65 pesetas la tonelada.

Se exceptúan las sales dedicadas a la exportación,

cuyas ventas se probaron con los correspondientes certificados de Aduanas que se remitirán directamente a esta Inspección.

En las declaraciones se hace constar el número de toneladas vendidas.

Las ocultaciones se castigarán con multa del tanto al triple de la cantidad defraudada.

Murcia 25 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, F. San Pedro. 3554

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Con esta fecha ha quedado expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta dependencia, el Padrón de la riqueza rústica del término municipal de esta Capital, para que durante el plazo de ocho días puedan los contribuyentes interesados examinar la riqueza que les fué asignada para el ejercicio económico de 1944 y, en su caso, entablar la reclamación que creyeren procedente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 3552

## Ayuntamientos

### HERRERIA

#### Subasta

Previa autorización superior y acuerdo del Ayuntamiento, el día 29 de Diciembre y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta para el aprovechamiento de pastos con 400 lanares y 70 cabras, en el monte de estos propios, número 141 del Catálogo, denominado «Dehesa Pinar» y «Guijarralles», para el año forestal 1943-44, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas y presupuesto de gastos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrería a 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Sandalio Martínez. 3541

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

### ALBARES

La Comisión gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión del 11 del actual, acordó señalar el día 24 del actual y hora de las once de la mañana, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, para el próximo año 1944, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas (4.500) y pliego de condiciones que se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que, de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el día 31 del actual, a la misma hora y condiciones.

Albares 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Dionisio Segovia. 3557

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### CIFUENTES

#### = Requisitoria =

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e in-

currir en las demás responsabilidades legales, se emplaza a Lorenzo Morales Leal, que perteneció a la Brigada 65 del Ejército rojo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que se presente en este Juzgado en el término de diez días, a contar del en que tuvo lugar la publicación de la presente, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias derivadas del mismo, que contra el citado individuo se ha dictado en el sumario 1 de 1939, por hurto.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Cifuentes 16 de Diciembre de 1943.—El Juez de instrucción, Manuel Alcázar.—El Secretario accidental, Domingo Sainz. 3558

### COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de Responsabilidades Políticas, contra los individuos que a continuación se relacionan:

Expediente número 71[1943, contra Eusebio Calvo Calvo, vecino de Espinosa de Henares.

Expediente número 67[1943, contra Natalio Blas Moreno, vecino de Puebla de Beleña.

Expediente número 68[1943, contra Vicente Blas Moreno, vecino de Puebla de Beleña.

Expediente número 70[1943, contra Mariano Aberturas Jadraque, vecino de Puebla de Beleña.

Y para su constancia y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Cogolludo a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—P. S. M.—E. García. 3509

### JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE MELILLA

= Requisitoria =

Herraiz Andino, Justo; usando el sobrenombre de Benjamín, natural y vecino de Zaorejas (Guadalajara), de estatura 1'700 metros, color blanco, pelo negro; viste traje color marrón con rayas blancas, usa sombrero color verde y zapatos negros con dibujos, domiciliado últimamente en Zaorejas (Guadalajara), inculcado en la causa sumarísima número 1021 de 1943, que por el delito de rebelión se instruye, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Comandante de Caballería, Juez instructor del Juzgado militar eventual de la plaza de Melilla, don José Augusto Cazorla; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 17 de Noviembre de 1943.—El Comandante Juez instructor, José Augusto Cazorla. 3550

### REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 45

= Requisitoria =

Mogarra Cámara, Pedro; hijo de Cecilio y Antonia, natural de Yebra (Guadalajara), nacido el 28 de Mayo de 1921, de estatura 1'670, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca regular, color sano, sin otras señas conocidas, comparecerá en el plazo de quince días ante el Capitán de Artillería don Ildefonso Hinojar Gómez, Juez instructor del Regimiento de Artillería número 45, para responder de los cargos derivados del expediente judicial que contra él se instruye con el número 1043-43, por la supuesta falta grave de no incorporación a Cuerpo, quedando apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Calatayud 18 de Diciembre de 1943.—El Capitán Juez instructor, Ildefonso Hinojar. 3585

# Subsidio al Combatiente

**Provincia de Guadalajara**

**Mes de Diciembre de 1943**

## ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

| AYUNTAMIENTOS                       | Número de subsidiarios del padrón |           |       | Importe mensual del padrón |           |       |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------|-------|----------------------------|-----------|-------|
|                                     | Ordinario                         | Adicional | TOTAL | Ordinario                  | Adicional | TOTAL |
| <b>SUBSIDIARIOS COMBATIENTES</b>    |                                   |           |       |                            |           |       |
| Azuqueca de Henares.....            | 1                                 |           | 1     | 90                         |           | 90    |
| Durón.....                          | 1                                 |           | 1     | 60                         |           | 60    |
| Escopete.....                       | 1                                 |           | 1     | 105                        |           | 105   |
| Guadalajara.....                    | 7                                 |           | 7     | 840                        |           | 840   |
| Mandayona.....                      | 1                                 |           | 1     | 90                         |           | 90    |
| Miedes de Atienza.....              | 1                                 |           | 1     | 120                        |           | 120   |
| Sacecorbo.....                      | 1                                 |           | 1     | 60                         |           | 60    |
| Sacedón.....                        | 1                                 |           | 1     | 75                         |           | 75    |
| Yebra.....                          | 1                                 |           | 1     | 75                         |           | 75    |
| Torija.....                         | 1                                 |           | 1     | 60                         |           | 60    |
| Totales.....                        | 16                                |           | 16    | 1575                       |           | 1575  |
| <b>SUBSIDIARIOS EX-COMBATIENTES</b> |                                   |           |       |                            |           |       |
| Henche.....                         | 1                                 |           | 1     | 90                         |           | 90    |
| Totales.....                        | 1                                 |           | 1     | 90                         |           | 90    |

María de los Dolores Carballo Picazo, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos reflejados en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por las Comisiones Locales y que se encuentran archivados en esta Comisión.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1943.—María de los Dolores Carballo.—V.º B.º El Jefe provincial, Luis Olivares. 3485